

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de doscientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al doscientos mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y uno, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ochenta y un millones novecientos cincuenta y dos mil doscientas ochenta pesetas, o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo de la par y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 109/1965, de 23 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESAS», canjeables, 16.ª emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con sujeción a la previsión de recursos financieros propuesta por el Instituto Nacional de Industria en su presupuesto para mil novecientos sesenta y cinco, se propone dicho Organismo emitir mil quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESAS», canjeables, cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESAS», canjeables, decimosexta emisión, que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas de capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de trescientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al trescientos mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y uno, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ciento veintidós millones novecientos veintiocho mil cuatrocientas veinte pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta (uno de abril a treinta de junio), con el límite mínimo de la par, y las obligaciones, al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 110/1965, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reformado Plan de Badajoz, actualizando los costes y fijando la terminación de las obras en el año 1970.

La Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos estructuró y puso en funcionamiento el plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz. Posteriormente, la puesta en marcha del Plan de Desarrollo Económico y Social, así como la desactualización de los costes, obligan a reformar las últimas fases del expresado Plan de Badajoz para conseguir actualizar dichos costes, y

adaptar el conjunto a los objetivos primordiales del citado Plan de Desarrollo Económico y Social.

Para ello, la Comisión Permanente de dirección del Plan de Badajoz ha redactado un Reformado del Plan de dicha provincia y, de acuerdo con los informes favorables de los Ministerios interesados y de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, debe ser aprobado, haciendo uso de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo quinto de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Reformado Plan Badajoz de acuerdo con la propuesta presentada por el Comité de Coordinación y Gestión del plan de obras de colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz, actualizando los costes y fijando para el año mil novecientos sesenta la terminación de las obras correspondientes a los embalses reguladores de Cijara, García de Sola, Orellana en Vegas Altas y pequeños regadíos.

Artículo segundo.—Las anualidades con destino a la ejecución de las citadas obras para cada uno de los servicios de obras hidráulicas y colonización que intervienen en su ejecución con las variaciones que las mismas llevan consigo, en relación con las previstas en el Plan de Desarrollo Económico y Social para el cuatrienio mil novecientos sesenta y cuatro/sexenta y siete, serán las siguientes:

Años	O. H.	Col.	Total	Aumentos		Disminuciones		Total aumento
				O. H.	Col.	O. H.	Col.	
1964 ...	616.1	322.9	939.0	51.1	—	—	51.1	0.0
1965 ...	645.0	334.7	979.7	136.0	—	—	136.0	0.0
1966 ...	544.5	320.9	865.4	90.5	—	—	29.5	+ 61.0
1967 ...	518.6	320.0	838.6	86.6	243.8	—	—	+ 330.4
1968 ...	526.9	320.0	846.9					
1969 ...	363.4	233.7	597.1					
1970 ...	90.9	58.3	149.2					
	3.305.5	1.910.5	5.215.9					

Artículo tercero.—La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social deberá tomar en consideración en el Programa de Inversiones Públicas las anualidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—La Comisión de Dirección del Plan de Badajoz elevará al Gobierno por conducto reglamentario en el primer semestre del año mil novecientos sesenta y seis un proyecto adicional del Reformado aprobado por el presente Decreto, comprensivo de las obras que afectan a las zonas regables del Zújar, Alange y Olivenza para su actualización en mil novecientos sesenta y siete, con lo que se culminarán las obras previstas en el Plan aprobado por Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 19 de enero de 1965 por la que se concede al Sargento del Cuerpo de Policía de Ifni don Fernando Ramírez Acosta la Cruz a la Constancia en el Servicio, en sus tres categorías.

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1961 y con los incrementos establecidos en la Ley 142/1961, de 23 de diciembre, se concede al Sargento del Cuerpo de Policía de Ifni don Fernando Ramírez Acosta la Cruz a la Constancia en el Servicio, en sus tres categorías: Pensionada con 2.400 pesetas anuales, con antigüedad de 12 de noviembre de 1955; pensionada con 3.600 pesetas anuales, con antigüedad de 16 de junio de 1958, y pensionada con 4.000 pesetas anuales, con antigüedad de 22 de marzo de 1961; con efectos económicos para las tres categorías de 1 de diciembre de 1964, que percibirá con cargo al vigente presupuesto de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1965

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 111/1965, de 8 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Camilo Pereira Soler.

En atención a las circunstancias que concurren en don Camilo Pereira Soler,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Cristóbal González Salazar, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Málaga a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Cristóbal González Salazar, en nombre de don Francisco Martínez Frias, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Málaga a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del funcionario calificador:

Resultando que en escritura de partición de herencia autorizada por el Notario que fué de Málaga don Miguel Mestanza Soriano, en 22 de julio de 1957, se adjudicó a doña Carmen Cabello González, casada con don Francisco Ríos Carmona, una quinceava parte de una parcela de terreno o solar, procedente de la llamada Huerta Victoria, sito en la barriada de El Palo, de 1.348 metros cuadrados, según la escritura, de los cuales se inscribieron en el Registro 1.298, denegándose el resto; que las otras catorce quinceavas partes, se adjudicaron en usufructo a la misma doña Carmen y en nuda propiedad, por partes iguales, a sus hijos don Juan Manuel y doña María del Carmen Ríos Cabello «que deberán compartir con los hijos o descendientes que puedan nacer de doña Carmen Cabello González»; que esta última, alegando ser improductivo el solar y su falta de medios económicos para atender a la manutención y educación de sus hijos solicitó del Juzgado correspondiente autorización para vender parte de dicho solar, con lo que podría, acogiéndose a los beneficios de la legislación especial, edificar en el resto, con lo que conseguiría una fuente de ingresos, ofreciendo al mismo tiempo poner la nueva finca a nombre de los titulares de la anterior, con lo cual, no sólo no se mermaban sus derechos, sino que se favorecerían y mejoraban; que el Juzgado con informe favorable del Ministerio Fiscal en Auto de 11 de febrero de 1959, concedió la autorización solicitada, con la expresa condición de que el Juzgado controlase la inversión del precio, para que la mejora proyectada sustituya realmente a la parte que se vende, «con lo que queda salvaguardado el interés de los por nacer»; que en consecuencia, mediante escritura autorizada por el Notario de Málaga don José Palacios Ruiz de Almodóvar, el 21 de febrero de 1959, doña Carmen Cabello González, asistida de su esposo, vendió a don Francisco Martínez Frias, casado con doña Felisa Barceló García, una porción segregada de la finca referida, de forma trapezoidal, de unos setecientos quince metros cuadrados de superficie, lindante a la actual calle de Miguel Moya; y que, acogiéndose a los beneficios de la Ley de Viviendas Subvencionadas de Renta Limitada, sobre el resto del solar no vendido se construyó un edificio compuesto de dos plantas con una vivienda en cada una, que mediante escritura de declaración de obra nueva, autorizada en 18 de enero de 1960, por el mismo Notario señor Palacios, fué inscrito en el Registro en la misma forma y proporción en que estaba la finca matriz de que su solar procedía, consignándose en el asiento el posible derecho de los hijos nacidos;

Resultando que presentada en el Registro la escritura de venta otorgada el 21 de febrero de 1959, fué calificada con la siguiente nota: «Inscrito en el precedente documento sin perjuicio de los derechos que correspondan a los hijos que puedan nacer de doña Carmen Cabello González, en el tomo 577, folio 173, finca número 7.290, inscripción 1.ª, quedando afecta la finca al pago del arbitrio municipal de plus valía, según Nota al margen de dicha inscripción.»; que los cónyuges don Francisco González Frias y doña Carmen Cabello González, solicitaron del Juzgado declararse habían cumplido todas las obligaciones y re-